

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el 29 de diciembre de 1998 (punto III), por el que toma posesión del cargo de concejal de este Ayuntamiento, don Albino Menéndez Fernández.

En aras de una mayor eficacia en la gestión, y de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

He resuelto:

1. Delegar en el concejal don Albino Menéndez Fernández, las atribuciones de dirección, gestión y seguimiento de expedientes hasta el momento de su resolución, de los asuntos incluidos en el área de Montes y Consumo, modificando en consecuencia y en el área afectada el decreto número 1.473, al que arriba se hace mención.
2. No se delega, en cambio, la facultad de resolver los expedientes mediante actos administrativos que afecten a terceros, que corresponde, según la distribución de competencias, al Pleno, a la Comisión de Gobierno o al propio Alcalde.
3. De la presente Resolución, que será notificada a los interesados, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, y se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la presente Resolución.

En Mieres, a 15 de enero de 1999.—El Alcalde.—2.715 (2).

— • —

Urbanismo: 15716/97.

Aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 1998 (Punto VIII) la Ordenanza Municipal de Policía de Vados, de fecha 1 de septiembre de 1998, que recoge las modificaciones dictaminadas por la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente en sesión ordinaria celebrada el día 22 de julio de 1998, a la Ordenanza actualmente en vigor y publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias el día 27 de octubre de 1997; se remite, para su conocimiento y a los efectos oportunos, copia de la misma y del certificado del acuerdo de aprobación definitiva. Se indica que la Ordenanza publicada el 27 de octubre de 1997 se había enviado a esa Delegación el día 12 de agosto de 1997, recibiendo el 20 del mismo mes y año.

Si no se nos requiere motivadamente expresando las disposiciones que dicha Ordenanza infringe en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de este escrito, se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su entrada en vigor cumplimentando con ello lo preceptuado en los artículos 65.2 y 70 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Mieres, a 25 de enero de 1999.—El Alcalde.—2.184.

Anexo

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE POLICÍA DE VADOS

##### Capítulo I Disposiciones generales

**Artículo 1.**— El acceso de vehículos automóviles a todo tipo de inmuebles para el que sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público, o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponde a todos los ciudadanos respecto a tales bienes, o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos frente a los lugares por los que se realiza dicho acceso, sólo podrá realizarse en la forma y con los límites que se establecen en esta Ordenanza.

**Artículo 2.**— Los usos a que el artículo anterior se refiere sólo podrán realizarse previo otorgamiento de autorización por la Administración Municipal y, en su caso, el pago del precio

público a que se refiere la Ordenanza fiscal reguladora de la materia.

**Artículo 3.**— La infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza dará lugar a la imposición de sanciones y, en su caso, a la caducidad de la autorización.

##### Capítulo II Los vados y sus clases

**Artículo 4.**

1. A los efectos de esta ordenanza, constituye vado en la vía pública toda modificación del uso común general autorizado por el Ayuntamiento, que reúna los caracteres que se señalan en el artículo 26 y esté destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos en los inmuebles.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ordenanza, queda prohibida toda otra forma de acceso que no se realice a través del correspondiente vado, en especial mediante rampas o instalación circunstancial de elementos móviles.

3. De existir supuestos en los que sea necesario el acceso de vehículos a inmuebles y no concurren los elementos fácticos necesarios para la construcción de vado, por la inexistencia de acera o cualquier otra circunstancia similar, se aplicarán análogamente las disposiciones de esta ordenanza.

**Artículo 5.**— Los vados serán de alguna de las siguientes clases:

a) Por el tiempo de duración de la autorización:

1. Por dos años, para acceso a locales cuando la naturaleza de la actividad que se realice en el inmueble o uso a que se destine lo sean por término no prefijado, y que podrá renovarse.

2. De "duración determinada", en otro caso.

b) Por el tiempo para que se autoriza el uso:

1. De uso permanente, que serán aquellos que puedan utilizarse durante todas las horas del día, ya sea todos los días o sólo los laborables o festivos, o los que, en su caso, se determinen en la autorización municipal.

2. De uso horario los que sólo puedan utilizarse durante un número determinado de horas, pudiendo serlo en horas laborables, en horas nocturnas, o en las que se fijen en la autorización.

##### Capítulo III Autorización de vados

**Artículo 6.**— Previamente a la construcción de vados, así como sus ampliaciones, supresiones o reducciones, y al acceso mediante los mismos a los inmuebles, será necesario que por el Ayuntamiento se haya concedido autorización, la cual determinará los efectos que se preven en el artículo 10 y siguientes.

**Artículo 7.**— Podrán solicitar la autorización de vado los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que aquel haya de permitir el acceso.

**Artículo 8.**

1. Podrá concederse autorización si el inmueble a que accedan los vehículos estuviera afecto a alguna de las finalidades y con los requisitos y condiciones específicas que para cada una de ellas se señalan en los apartados siguientes:

a) Se permitirá la concesión de vado permanente por dos años renovables en los siguientes casos:

1. Suelo residencial:

1.1. Edificio o instalaciones de equipamiento comunitario de carácter sanitario, como hospitales, clínicas, etc.

1.2. Todos los de uso de garaje en las diferentes categorías indicadas en el Plan General de Ordenación urbana, y que son:

- G.1. Garaje unifamiliar en suelo E.U. vinculado a vivienda.
- G.2. Garaje en planta baja y/o sótanos de un edificio de varias plantas.
- G.3. Taller de reparación de automóvil sito en planta baja y/o sótano y planta primera, llamados de guardia, de acuerdo a la preceptiva autorización de la Consejería de Industria.
- G.4. Garaje en edificio especial de varias plantas o en subterráneo.
- G.5. Estaciones de servicio.
- G.6. Aparcamiento de vehículos en tránsito en espacio libre público.

2. Suelo industrial. Todas las instalaciones en que así lo admita el Plan General de Ordenación Urbana.

b) Se permitirá la concesión de vado horario diurno de 8.00 a 20.00 horas, por dos años renovables, en los siguientes supuestos:

1. Suelo residencial.

- 1.1. Edificios o instalaciones de equipamiento comunitario de carácter educativo, como colegios, institutos de enseñanza media, etc.
- 1.2. Taller de reparación de automóvil sito en planta baja y/o sótano y planta primera.
- 1.3. Taller de reparación, venta o entretenimiento de automóviles sito en edificio exento.
- 1.4. Locales comerciales o industriales donde se deba autorizar el acceso de vehículos en razón de la actividad para la que estuviesen autorizados.

2. Suelo de uso industrial. Todas las instalaciones en que no sea necesario vado permanente a tenor de los usos previstos en el Plan General de Ordenación Urbana.

En los supuestos contemplados en este apartado b) de vado horario, se concederá por el tiempo que dure la respectiva actividad o uso y en los días en que estos se realicen. Como principio general, salvo que se justifique la necesidad de utilizar el vado por un tiempo superior, sólo será en días y horas laborables, entendiéndose por aquéllos, los comprendidos entre lunes y sábado y por éstas, las comprendidas entre las ocho y las veinte horas. Los sábados se entenderán como laborables hasta las catorce horas.

c) El vado horario nocturno se entenderá de 21.00 a 09.00 horas del día siguiente, para guardería familiar de vehículos en los términos establecidos en el capítulo IV de esta Ordenanza, y por un plazo de dos años, siendo renovable dicha autorización.

d) Vado de duración determinada para acceso a obras en iguales condiciones que el vado horario diurno previsto en el apartado b), con indicación del tiempo previsible de duración de la actividad.

**Artículo 9.**— También podrá autorizarse la entrada de vehículos en los inmuebles sin necesidad de que se construya previamente vado, si el uso a realizar, por su escasa entidad, ha de ser de breve duración y los vehículos, por su peso y características, no han de causar daños en la acera, o si existen circunstancias apremiantes para la realización de la actividad de que se trate.

#### **Artículo 10.**

1. El otorgamiento de la autorización de vado, previo pago, en su caso, del precio público previsto en la Ordenanzas fiscal, producirá los siguientes efectos:

- a) Permitirá la construcción del correspondiente vado en la forma prevista en el capítulo V previa licencia de obras menores.
- b) Impedir el estacionamiento de todo tipo de vehículos, incluso los de quienes tengan derecho al uso del vado, delante del mismo y todo uso común general o especial que hubie-

ra de impedir el efecto previsto en el apartado c) de este párrafo. Esta prohibición sólo regirá durante las horas y días para los que la autorización hubiese sido otorgada con ese carácter. En cualquier caso, será necesario, para que se produzca este efecto, que el vado tenga la señalización e indicativos que se establecen en el artículo 26 de esta ordenanza.

c) Permitirá la entrada de los vehículos al inmueble.

d) Determinará que el titular de la autorización haya de cumplir todas las obligaciones que se señalan en el capítulo V.

2. Los efectos previstos en los apartados b) y c) del párrafo anterior sólo se producirán cuando el vado reúna todos los requisitos señalados en este Reglamento, en especial en los artículos 26 y 27.

3. Con carácter general, será exigible que el local para el que se pretende la autorización de vado tenga amplitud suficiente para que los vehículos puedan salir del mismo frontalmente.

#### **Artículo 11.**

1. La autorización de vado producirá sus efectos respecto del titular de la misma y de quienes en cada momento, sean usuarios del inmueble por cualquier título legítimo. Las obligaciones que se regulan en el capítulo V serán cumplidas por el titular de la autorización, el cual podrá resarcirse de los gastos que con tal motivo se le ocasionen de quienes tengan facultad para aprovechamiento del inmueble por cualquier título válido.

2. En los supuestos de transmisión de la titularidad del inmueble, siempre que no se produzca un cambio de destino, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que corresponden al transmitente. La transmisión deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento mediante escrito razonado, al que se acompañará el documento o copia auténtica que hagan prueba fehaciente de aquella. En tanto no se produzca dicha comunicación, el transmitente y adquirente quedarán solidariamente sujetos a las obligaciones y responsabilidades que derivaren para el titular de la autorización.

#### **Artículo 12.**

1. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular de la autorización, bajo la inspección técnica municipal, excepto que en aquella se determine su ejecución por los servicios técnicos municipales. En la construcción del vado se observará lo establecido en el artículo 26 de esta Ordenanza.

2. En los casos en que sea necesaria licencia de obras para que el inmueble pueda servir a la finalidad de guardería de vehículos, solo se procederá a la construcción del vado una vez que hayan finalizado las obras en aquel y se haya concedido licencia de apertura.

#### **Artículo 13.**— No se concederá autorización de vados:

1. En zonas ocupadas por jardines o arbolado, o cuando la proximidad del vado a los mismos hubiese de impedir su normal desarrollo o conservación.

2. En esquinas o chaflanes de edificios. En todo caso, el eje del vado distará al menos siete metros de la esquina o chaflán más próximos.

3. A una proximidad inferior a diez metros de semáforos, midiendo desde la línea que en caso de parada no hubiese de ser rebasada por vehículos, distancia medida siempre desde el límite exterior del vado.

4. Cuando por la anchura u otros caracteres de la vía pública no resultase posible acceder al inmueble si no es realizando una única maniobra frontal de giro; si ha de entorpecer la circulación de otros vehículos o si por el peso y caracteres de los que hayan de acceder al inmueble, estos han de causar daños a la acera o calzada.

5. Si por la anchura de la acera o la intensidad del tránsito peatonal la existencia o, en su caso, la excesiva proliferación de vados hiciese peligroso o hubiese de restringir apreciablemente aquel tránsito u otro tipo de uso general. Como principio general, no se concederá más de un vado a locales destinados a guardería de vehículos con capacidad inferior a 80 plazas de aparcamiento.

6. Cuando por su proximidad a un monumento histórico artístico la existencia del vado no hubiese de guardar armonía con aquel. En las zonas comprendidas en el casco histórico artístico se impedirá que el vado desentone del conjunto y se exigirán todas las adaptaciones necesarias al efecto.

En los casos en que se rebasara alguno de los límites previstos en este artículo para la autorización y dichos límites puedan modificarse mediante la supresión o traslado de los elementos que los determinan, como sucede en los supuestos de los puntos 1 y 3 de este artículo, podrá acordar la Administración municipal dicho traslado o supresión a costa de los interesados y previa, en su caso, indemnización procedente.

**Artículo 14.**— La autorización de vado no permitirá el acceso de vehículos a inmuebles en las zonas reservadas al uso peatonal o a cualquier otra finalidad que por su naturaleza impida dicho acceso, todo ello durante el tiempo en que las reservas tengan vigencia y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28.2.

#### Capítulo IV Garajes familiares

**Artículo 15.**— Podrá autorizarse el uso de guarderías familiares de vehículos en aquellos locales que bien por sus reducidas dimensiones (inferiores a 125 m<sup>2</sup>), bien por cualquier otra circunstancia similar, no fueran susceptibles de ser acondicionados como guardería de vehículos del tipo G.2, siempre que se cumplan los demás requisitos que se señalan a continuación.

**Artículo 16.**— En ningún caso podrán ser guardados en el local de referencia más de 4 vehículos.

**Artículo 17.**— Los vehículos que sean guardados en el local han de pertenecer forzosamente, al propietario de dicho local, o a persona que tenga con él parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, aún cuando no convivan con el titular.

**Artículo 18.**— La solicitud formulada será resuelta, con carácter totalmente discrecional, valorando los datos de situación y cumplimiento del resto de las ordenanzas, por Órgano Municipal competente, para el otorgamiento de licencia.

A dicha solicitud se unirá la relación de los vehículos que se desean guardar con indicación de número de matrícula y nombre del titular según fotocopia de los correspondientes justificantes de pago del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al año en curso, asimismo, es condición imprescindible que quien solicite la autorización justifique la propiedad del local, presentando el título de propiedad; deberá justificarse igualmente el grado de parentesco que tienen los titulares del vehículo con el propietario del local; se acompañará plano acotado del local a escala 1:50, indicando la colocación de las plazas y expresando la distancia a la esquina más próxima, situación y detalle constructivo del portón y ventilación del local, superficie del mismo y documento notarial aceptando la provisionalidad absoluta de la autorización, que se concede, renunciando al percibo de cualquier tipo de indemnización de daños y perjuicios en caso de que este Ayuntamiento o por la Alcaldía directamente se determine la inmediata retirada de la placa, inutilización del portón y supresión del badén correspondiente, todo ello con cargo al titular de la autorización y en definitiva impidiéndose la utilización del local como garaje.

**Artículo 19.**— El portón que de acceso al lugar de guarda de los vehículos no podrá tener una anchura superior a tres metros; deberá disponer de ventilación directa mediante un hueco al exterior de una superficie del 0,5% de la superficie del local; la fachada tendrá que estar terminada con un zócalo que debe tener al

menos un metro de altura y será de material inalterable. El resto de la fachada podrá ser cargada y pintada en blanco con pintura exterior.

**Artículo 20.**— La autorización quedará sin efecto en los siguientes casos:

- Cuando por cualquier circunstancia que tenga su causa en el aprovechamiento como garaje, que ponga en peligro el inmueble en que se emplaza o la pacífica convivencia vecinal.
- Cuando se produzca la transmisión del local de que se trate por cualquier título jurídico que no sea el de transmisión hereditaria.
- En aquellos supuestos en que se alteren las placas la guarda de vehículos distintos a los declarados y cuando se utilice cualquier otro subterfugio para conseguir o intentar conseguir la prohibición de aparcamiento permanente ante el garaje de que se trate.

**Artículo 21.**— No se autorizarán guarderías familiares de vehículos en aquellos casos que:

- Planteen problemática para el tráfico de la ciudad.
- En aquellas calles cuyo uso principal sea el comercial.
- En aquellos locales cuyo acceso tenga lugar por choffanes o sus proximidades, por zonas verdes, peatonales y aquellos otros casos en que la Administración considere que tal uso pueda resultar contrario al interés mayoritario de la población.

**Artículo 22.**— La entrada y salida a los garajes en cuestión sólo podrá efectuarse entre las 21 horas de cada día y las 9 horas del día siguiente. Durante este tiempo estará prohibido el aparcamiento delante del portón de acceso a los garajes en cuestión. Durante el resto del tiempo, es decir, desde las 09 a las 21 horas de cada día, el aparcamiento será libre con sujeción a las normas que lo rijan sin que el propietario o usuario del garaje pueda requerir asistencia de la Policía Municipal, grúa o cualquier otro procedimiento para dejar expedito el acceso a los garajes en cuestión.

**Artículo 23.**— Para la justificación y garantía de los derechos que asisten a quien obtenga una licencia provisional y en precario de utilización de un local comercial como garaje familiar, los propietarios de tales locales deberán adquirir en el Ayuntamiento y tener fija en los portones de acceso a tales garajes mientras dure la utilización de los mismos una placa que, conforme al modelo municipal correspondiente, señale la condición de garaje familiar y la prohibición de aparcar delante de tal entrada desde las 21 horas a las 24 horas y desde las 0 horas hasta las 9 horas de cada día. Las placas acreditativas irán debidamente numeradas, correspondiendo el número en cuestión con la oportuna inscripción en el Padrón Municipal de locales existentes en tales condiciones.

**Artículo 24.**— En todos los casos de pérdida o resolución de la autorización concedida o cuando la Alcaldía lo estime pertinente de forma razonada, se procederá a la inmediata retirada de la placa, inutilización del portón y eliminación de la línea amarilla continua, todo ello con cargo al titular de la autorización, quedando automáticamente suprimida ésta e incurrindo en las sanciones pertinentes quien siga utilizando el local como guardería de vehículos.

#### Capítulo V Obligaciones de los titulares de autorizaciones

**Artículo 25.**— Los titulares de las autorizaciones reguladas en esta ordenanza estarán obligados al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en este capítulo y en la ordenanza fiscal correspondiente.

**Artículo 26.**— Los vados deberán reunir y mantener las siguientes condiciones:

- a) En el espacio de acceso al local inmediato al rebaje de bordillo deberá pintarse como señal horizontal de tráfico línea

amarilla continua, significativa de prohibición de detención y parada. En el caso de vados familiares, en los que no se permite el rebaje del bordillo, la señalización horizontal deberá pintarse en el tramo de calzada inmediato al acceso al local.

- b) Se colocará en la puerta, fachada o construcción de que se trate, una placa-señal que, reuniendo los caracteres básicos de la prohibición del estacionamiento, tenga además los que se señalen por la Alcaldía. En la placa figurarán, si la prohibición de estacionamiento es permanente u horaria, los días a que la misma se refiera o las horas durante las que haya de regir, así como el número de registro de la autorización, el emplazamiento del mismo señalándose la calle y el número, y la validez de la concesión, que normalmente será por dos años.
- c) En los vados permanentes y de horario diurno, la pavimentación del vado para uso de vehículos será igual al de la acera pero con un cimientado de un espesor mínimo de 20 centímetros sobre terreno consolidado, de acuerdo con las normas fijadas por la oficina técnica y que se graffan en documento anexo, debiendo obtenerse en todo caso el correspondiente permiso de obras menores.
- d) De existir elementos de cierre, estos no podrán abrir hacia el exterior del inmueble, sobresaliendo de la línea de fachada.

#### Artículo 27.

1. El titular de la autorización está obligado a realizar en el vado todas las obras de cualquier clase que tengan por objeto el mantenimiento y adecuación del uso común y general aceptado por aquel, a cuyo efecto el Ayuntamiento podrá ordenar las reparaciones y modificaciones que estime convenientes, y a costa del titular.

2. Las condiciones a que se refiere el artículo anterior se conservarán siempre en un estado idóneo, siendo por cuenta del titular la realización de todas las actuaciones encaminadas a su consecución.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 11, todos los costes que se produzcan para que el vado reúna las condiciones señaladas en el artículo anterior, así como las necesarias para la conservación de aquéllas, serán a cargo del titular del vado, el cual deberá satisfacer al Ayuntamiento, en la forma dispuesta en la ordenanza fiscal, los gastos que la actuación municipal hubiese ocasionado.

4. Las autorizaciones reguladas en el artículo 9 producirán para sus titulares la obligación de reparar los daños que hubieran podido causarse en la calzada o acera.

#### Artículo 28.

1. Los usuarios de los vados y demás espacios destinados al acceso de vehículos a los inmuebles quedarán obligados a respetar el tránsito peatonal que tendrá, en todo caso, carácter preferente.

2. En las zonas de reserva de uso peatonal, durante los días y horas en que exista aquella, los vehículos no podrán circular por las mismas con la finalidad de acceder al inmueble respecto al que se hubiesen otorgado algunas de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza, con las salvedades que, en su caso, se prevean en el acto de constitución de la reserva.

### Capítulo VI

#### Procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones

##### Artículo 29.

1. Las solicitudes de autorización de vado se formularán en los términos siguientes:

- a) Debe realizarse en instancia independiente acompañando a la misma la licencia de apertura del local en los casos en que ésta sea preceptiva.

- b) Cuando el vado que se pretende sea para acceso a obras deberá acompañarse la licencia de las mismas, sea cual sea el uso para el que se exige a tenor de los usos previstos en el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobada por Real Decreto 1.346/1976 de 9 de abril.

2. En cualquier caso, la petición de autorización de vado, deberá contener los siguientes extremos:

- a) Clase de vado que se solicite, según lo dispuesto en el artículo 8, haciendo referencia a las horas y días en que sea necesario su uso.
- b) Situación del inmueble, señalando la vía pública sobre la que ha de concederse el vado, y, en su caso, numeración de la finca.
- c) Actividad que determine la concesión del vado, que será alguna de las que se enumeran en el artículo 8.
- d) En los casos en que según el artículo 8 es exigible una cabida mínima en extensión y vehículos, referencia expresa de que se reúnen estos requisitos.
- e) Los demás extremos que se señalan en el artículo 8 en relación con cada una de las finalidades que determinan la concesión del vado previstas en dicho artículo.
- f) Declaración de que el vado no está comprendido en alguno de los supuestos del artículo 13.

3. Presentada la instancia y documentación a que se refiere este artículo en el Registro General, pasarán a los servicios técnicos municipales y a la sección de Urbanismo, al objeto de que se emita informe al respecto, sin perjuicio de que se puedan recabar igualmente informes de otros servicios cuando se considere necesario.

*Artículo 30.*— Los servicios técnicos municipales informarán sobre al procedencia técnica del otorgamiento de la autorización.

*Artículo 31.*— El solicitante de alguna de las autorizaciones reguladas en esta ordenanza podrá ser requerido para que amplíe los datos obrantes en el expediente, o para cualquier otra finalidad.

*Artículo 32.*— Emitidos los informes a que se refiere el artículo 30 se formulará propuesta de resolución por la sección de Urbanismo.

*Artículo 33.*— El otorgamiento de las autorizaciones de vado corresponderá al Alcalde-Presidente.

##### Artículo 34.

1. Recaída la resolución, concedido el vado y antes de proceder al archivo del expediente, se procederá a su inscripción en el correspondiente registro, que al efecto existirá en las dependencias municipales.

2. Para su inscripción en el registro, a cada autorización se asignará un número, que será correlativo y quedará reflejado en una placa que según lo que establece el artículo 26 ha de ser colocada en la forma que dichos preceptos disponen.

3. En el Registro de Vados se reflejará también la situación del inmueble, la finalidad a que se destina y todos los extremos y condiciones específicas con que se hubiese concedido la autorización.

4. En las oficinas de la Policía Municipal y en la Administración de Rentas y Exacciones existirá un ejemplar duplicado del Registro de Vados, al objeto de que por las mismas se proceda al ejercicio de sus atribuciones en orden a la fiscalización de que los usos regulados en esta ordenanza se realizan conforme a las previsiones en ella contenidas.

5. La Policía Municipal comunicará a la Alcaldía todo incumplimiento que observe de las obligaciones reguladas en el capítulo V y, en general, todo uso que no se realice conforme a las prescripciones de esta ordenanza.

**Artículo 35.**

1. Las placas de vado a que se refiere el párrafo dos del artículo anterior tendrán los caracteres fijados por la Administración Municipal, para una adecuada policía de los mismos.

2. La Alcaldía podrá establecer distintivos diferentes, así como varias modalidades de placas en relación con cada uno de ellos, sin perjuicio de la existencia de otras comunes.

**Artículo 36.**— Se colocará en el lugar adecuado la placa-señal con la leyenda correspondiente. La falta de esta señalización o su desconformidad con los términos de la respectiva concesión impedirá a su titular el ejercicio del aprovechamiento, sin perjuicio de las responsabilidades a que diere lugar.

**Capítulo VII****Anulación de autorizaciones y Régimen sancionador****Artículo 37.**

1. Las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza caducarán:

- a) Por el transcurso de dos años, uso indebido, o para fin distinto del que se concedieron.
- b) Desde el mismo momento en que el inmueble se destine a una finalidad distinta, salvo que el Ayuntamiento lo autorice, a la que motivó su otorgamiento.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones reguladas en los artículos 26 y 27.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones y condiciones específicas impuestas en el acto de constitución de las autorizaciones.

2. Las autorizaciones se revocarán cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que de haber existido habrían justificado su denegación, así como cuando se adoptasen nuevos criterios de apreciación, todo ello según lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales.

3. La concesión de la entrada de vehículos a través de aceras, así como su carácter permanente o de horario limitado, será siempre discrecional para el Ayuntamiento y podrán ser retiradas o canceladas en cualquier momento si las necesidades de ordenación de tráfico u otras circunstancias de policía urbana lo aconsejasen.

**Artículo 38.**

1. Previamente a la caducidad de la autorización por las causas previstas en el artículo anterior, se requerirá al titular de la misma para que en plazo de quince días realice las obligaciones cuyo incumplimiento motive el requerimiento, con el apercibimiento que de persistir en el mismo, caducará la autorización.

2. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, sin que se procediese en el sentido del requerimiento efectuado, la Alcaldía declarará la caducidad de la autorización.

3. A los efectos previstos en el párrafo anterior, la Policía Municipal comunicará a la Alcaldía si se ha procedido al cumplimiento de las obligaciones, transcurrido el plazo fijado al efecto.

**Artículo 39.**

1. Revocada la autorización o declarada su caducidad, el que hubiese sido titular deberá reponer el espacio destinado a entrada de vehículos a su estado originario. A estos efectos, en la resolución en que se declare la caducidad o la revocación, se concederá al titular de la autorización el plazo de un mes para que proceda en el sentido indicado en este artículo.

2. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, sin que se haya procedido a la reposición, se impondrá multa cuyo importe no excederá de la cuantía máxima prevista en la legislación de régimen local. La multa podrá ser reiterada y, de persistirse en el incumplimiento, la Administración Municipal procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

3. Por razones de urgencia o de interés público, en el acto de revocación de la licencia o declaración de caducidad, la Administración podrá proceder directamente a la reposición del vado o espacio destinado a entrada de vehículos a su estado primitivo, siendo en este caso los gastos por cuenta del que hubiese sido titular de la autorización.

**Artículo 40.**— La realización de cualquiera de los usos regulados en esta ordenanza en vías de dominio municipal sin que haya sido concedida autorización determinará:

- a) El impedimento del uso del acceso de vehículos al inmueble y la retirada de las placas-señales que se hubiesen situado en la entrada del mismo.
- b) La imposición de multa, cuyo importe no excederá de la cuantía máxima prevista en la legislación de régimen local.
- c) El requerimiento para que en el plazo de quince días se proceda a solicitar la correspondiente autorización o a reponer el espacio destinado a la entrada de vehículos a su estado originario.

2. Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que se haya procedido en el sentido indicado en el mismo, se estará a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo anterior.

**Artículo 41.**

1. En los casos en que por la aplicación de lo dispuesto en este capítulo sea necesaria la realización de obras por particulares, previo permiso de obras menores, estas serán fiscalizadas por los servicios técnicos municipales. Por dichos servicios se emitirá, en cada caso, informe sobre si las obras o actuaciones exigidas se han realizado correctamente.

2. En el supuesto de que el informe a que se refiere el apartado anterior expresase deficiencias o anomalías de cualquier tipo en las obras o actuación realizada, éstas deberán subsanarse en el plazo de diez días. En otro caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 39.

**Artículo 42.**

1. La infracción de lo dispuesto en el artículo 28 y demás preceptos de esta Ordenanza será sancionada en la forma prevista con carácter general en las ordenanzas, reglamentos municipales, bandos de la Alcaldía y disposiciones generales que sean de aplicación en cada caso.

2. A los efectos previstos en el artículo anterior y demás preceptos de este capítulo, la Policía Municipal pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia toda infracción que se cometa.

**Disposiciones transitorias.**

**Primera.**— Las autorizaciones y licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza continuarán vigentes. No obstante, quedarán sujetas a las obligaciones y al régimen jurídico establecidos en la misma, disponiendo de un plazo de seis meses para la solicitud del cambio de placa-señal concedida con anterioridad. Durante este periodo, el solicitante deberá devolver la placa-señal de vado anteriormente concedida en el momento de entrega de la nueva, acorde con la presente Ordenanza. Si transcurridos estos seis meses no se hubiere solicitado dicho cambio de placa-señal a instancia de parte ni se hubiere obtenido dictamen favorable a la concesión de la misma, la Administración Municipal podrá retirar la placa-señal de oficio.

**Segunda.**— Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de entrada en vigor de esta Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa.

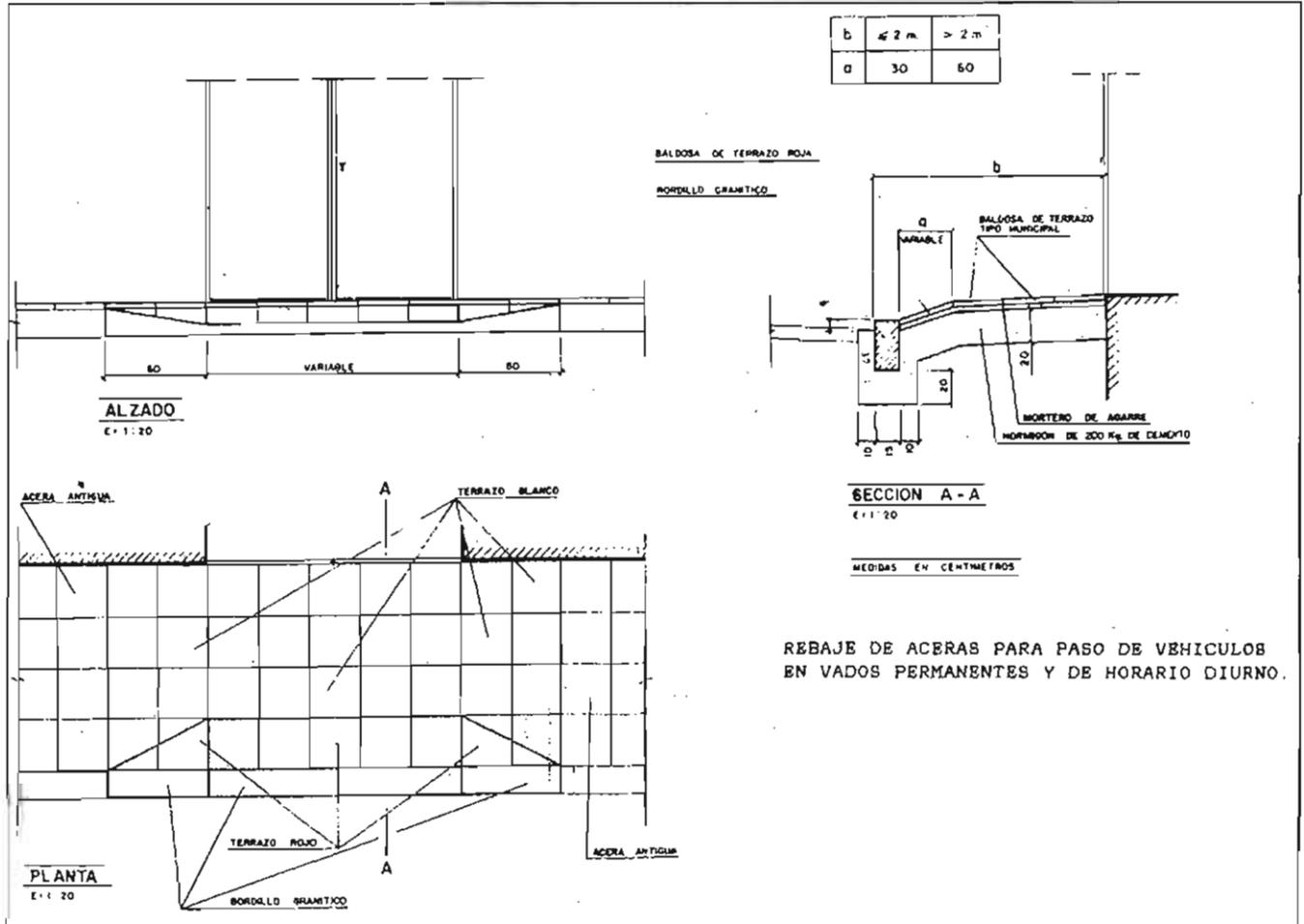
**Disposiciones finales.****Primera.**

1. La Presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

2. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan a su articulado.

*Segunda.*— La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dic-

tar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza, en especial para la adecuación a la misma de las licencias y autorizaciones que hubiesen sido otorgadas con anterioridad al momento de su entrada en vigor.



Doña María José Rodríguez Martínez, Oficial Mayor y Secretaria en funciones del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres (Asturias),

Certifico: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 1998, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

"Punto VIII. Modificación de la Ordenanza Municipal de Policía de Vados: Aprobación Definitiva.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1. Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal de Policía de Vados, de fecha 1 de septiembre de 1998, que recoge las modificaciones dictaminadas por la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de julio de 1998, a la Ordenanza actualmente en vigor y publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias el día 27 de octubre de 1997 (número 249).

2. Comunicar el acuerdo de aprobación definitiva con una copia de la Ordenanza a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.

3. Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2

de la Ley 7/1985, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde dicha publicación."

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, con la salvedad establecida en el artículo 206 del Real Decreto 2.568/1986.

En Mieres, a cuatro de enero de mil novecientos noventa y nueve. Firmado el Alcalde y la Secretaria.

DE MORCIN

Anuncio

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión de 29 de diciembre de 1998, el expediente de Modificación de Créditos número 1/98 y Crédito Extraordinario, dentro del vigente Presupuesto único, se hace constar que el mismo estará de manifiesto en la Casa Consistorial por espacio de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

En Morcín, a 27 de enero de 1999.—El Alcalde.—2.293.

## DE LLANERA

## Anuncio

Promociones y Construcciones Morgallanera, S.L., solicita licencia para instalación de local para sidrería en Avenida de Oviedo, 19, Posada-Llanera.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y en el artículo 86 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para los que pudieran resultar afectados de algún modo por dicha instalación, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de 20 días hábiles, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento.

En Llanera, a 10 de octubre de 2002.— El Alcalde.— 16.265.

## DE MIERES

## Edictos

Por Cristalería José, S.L. (rep. don José Laudelino Gutiérrez Glez.), con domicilio en C/ Ramón Pérez de Ayala, nº 7-6ºD, de Mieres, se solicita licencia para apertura de cristalería y carpintería metálica, a instalar en Polígono Industrial Vega de Baiña, parcela 7 de Mieres.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 30, apartado 2-a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados por tal actividad, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Mieres, a 24 de septiembre de 2002.— El Alcalde.— 16.163.

— • —

Con fecha 22-VI-2002, se publica en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias la aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno de la modificación a la Ordenanza Municipal de Policía de Vados, actualmente en vigor, de fecha 29-12-98 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias 31-III-1999), consistente en: Introducir un subapartado 3 al artículo 8.1.a), recogiendo la autorización de vado permanente para aparcamiento de vehículos en espacio libre privado (patios, urbanizaciones o similar). La solicitud será realizada por la Comunidad o Comunidades de Propietarios, debiendo acreditar documentalmente la titularidad del espacio para el que se solicita el vado.

Transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, en virtud de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta ahora provisional, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

## Recursos

Conforme al art. 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, RJPAC, contra esta resolución no cabe recurso en vía administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, dentro del plazo de dos meses, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de conformidad con lo que se dispone en los arts. 25 y 46 de la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio

del ejercicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Mieres, 10 de octubre de 2002.— El Alcalde.—16.246.

## DE MUROS DE NALÓN

## Anuncio

## 1.— Entidad adjudicataria:

- Organismo: Ayuntamiento de Muros de Nalón. Plaza del Marqués de Muros, s/n. 33138. Muros de Nalón.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número del expediente: 29/6.1/02.

## 2.— Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: Asistencia Técnica Revisión Normas Subsidiarias de Planeamiento.
- Lugar de ejecución: Muros de Nalón.
- Plazo de ejecución: 36 meses.

## 3.— Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

## 4.— Presupuesto base de licitación:

Importe total: 75.126,50 € ( IVA incluido).

## 5.— Garantía provisional:

2% del presupuesto de contrata.

## 6.— Obtención de documentación e información:

- Entidad: Ayuntamiento de Muros de Nalón.
- Domicilio: Plaza del Marqués de Muros, s/n.
- Localidad y Código Postal: Muros de Nalón. 33138.
- Teléfono: 985-583003.
- Telefax: 985-583496.

## 7.— Requisitos específicos del contratista:

— No se precisa clasificación.

## 8.— Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- Fecha límite de presentación: Durante los 15 días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Si el último día coincidiera en sábado o festivo se pospondrá para el día siguiente hábil.
- Documentación a presentar: La establecida en el pliego de condiciones.
- Lugar de presentación:

- Entidad: Ayuntamiento de Muros de Nalón.
- Domicilio: Plaza del Marqués de Muros, s/n.
- Localidad y código postal: Muros de Nalón. 33138.

## 9.— Apertura de las ofertas:

- Entidad: Ayuntamiento de Muros de Nalón.
- Domicilio: Plaza del Marqués de Muros, s/n.
- Fecha: Al día siguiente hábil al de conclusión del plazo de presentación de proposiciones.
- Hora: 16:30.

## 10.— Gastos de anuncios:

A cuenta del adjudicatario.

En Muros de Nalón, a 2 de octubre de 2002.— El Alcalde.— 16.165.